

FONDO DE EMPLEADOS DE FAMISANAR – FONDEFAM
ESTATUTO
21 de marzo de 2019

FONDO DE EMPLEADOS DE FAMISANAR

ESTATUTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Naturaleza y denominación. El FONDO DE EMPLEADOS DE FAMISANAR y su sigla con la cual podrá ser igualmente identificado será “FONDEFAM”, es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, regido por las disposiciones legales vigentes, bajo el marco conceptual de la economía solidaria cumpliendo los principios, fines y características establecidas para estas organizaciones y el presente estatuto.

Esta entidad se rige además por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho colombiano y en particular por las disposiciones previstas en el Decreto Ley 1481 del 7 de Julio de 1989, la ley 1391 de 2010, la ley 79 de 1988 y demás normas complementarias o concordantes aplicables a los fondos de empleados.

La inspección, vigilancia y control de FONDEFAM está a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 2. Domicilio. El domicilio principal de FONDEFAM es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia. El ámbito de operaciones es todo el territorio Nacional y podrá establecer dependencias o sucursales en distintos lugares del mismo.

ARTICULO 3. Duración. La duración de FONDEFAM es indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causas que para el efecto establezcan la legislación pertinente y los estatutos.

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE FONDEFAM

ARTICULO 4. Objeto social. FONDEFAM tendrá como objeto social principal el mejoramiento de la calidad de vida de sus Asociados y su familia a través de la prestación de los servicios de ahorro y crédito y la creación de alianzas estratégicas para el bienestar socio económico de los mismos, dentro del marco legal y limitaciones financieras, administrativas y operativas aplicables a los fondos de empleados. Para lo cual lo cual ejecutará las siguientes objetivos:

1. Fomentar el ahorro de sus Asociados, el otorgamiento a los mismos de créditos en diversas modalidades, a su vez, Establecer diferentes alianzas estratégicas para acceder a bienes y servicios con el fin de satisfacer las necesidades y proteger el patrimonio de la base social, actividades que FONDEFAM desarrollará sin ánimo de lucro.
2. Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus Asociados.
3. Propiciar actividades conjuntas con cualquiera de las sociedades que generan el vínculo de asociación, tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los Asociados a FONDEFAM, en campos como la salud, la recreación, el turismo y en bienestar en general.
4. Suscribir acuerdos con las empresas que generan el vínculo de asociación para la ejecución del objeto social de FONDEFAM, conservando en todo momento el recíproco respeto e independencia interinstitucional y guardando la armoniosa cooperación con estas entidades.

FONDO DE EMPLEADOS DE FAMISANAR – FONDEFAM
ESTATUTO
21 de marzo de 2019

5. Invertir en proyectos empresariales, a desarrollar toda actividad comercial e industrial que contribuya al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados.

ARTICULO 5. Actividades Y Servicios. Para cumplir sus objetivos **FONDEFAM** podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus Asociados la cuota periódica obligatoria mensual establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, previa reglamentación de la Junta Directiva.
2. Prestar a los Asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida **FONDEFAM**.
3. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación y contratación de seguros, etc., para beneficio de sus Asociados y su grupo familiar, acorde con la reglamentación que expida **FONDEFAM**.
4. Atender las necesidades de consumo de los asociados, mediante la prestación directa de estos servicios de ahorro y crédito por parte de **FONDEFAM**, o bien mediante convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.
5. Coordinar y organizar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus Asociados, acorde con las limitaciones administrativas, financieras y operativas de **FONDEFAM** y la reglamentación de la Junta Directiva.
6. Promover el emprendimiento empresarial con criterios solidarios, sea en proyectos propios o apoyando ideas empresariales de asociados, acorde con las limitaciones administrativas, financieras y operativas de **FONDEFAM** y la reglamentación de la Junta Directiva.
7. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados. En tal sentido, **FONDEFAM** podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo en relación directa con el objeto social del Fondo de Empleados, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTICULO 6. Reglamentación de los Servicios. La Junta Directiva reglamentará la forma y condiciones en que se han de desarrollar y prestar las actividades y servicios, con sujeción a lo establecido en el presente estatuto y a las normas legales que regulen estas entidades.

ARTICULO 7. Extensión de Servicios. Las actividades de bienestar social en general, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos y demás familiares del asociado hasta segundo grado de consanguinidad, previa reglamentación de la Junta Directiva.

ARTICULO 8. Convenios para Prestación de Servicios. Con excepción de los servicios de ahorro y crédito, **FONDEFAM** podrá establecer alianzas estratégicas con proveedores de bienes y servicios reconocidos y con experiencia, con el fin de satisfacer las necesidades de los asociados.

ARTICULO 9. Amplitud Administrativa y de Operaciones. En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, **FONDEFAM** podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos permitidos por la ley.

ARTICULO 10. Convenios con la Entidad Patronal. Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, **FONDEFAM** podrá aceptar el patrocinio de la entidad que determina el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

FONDO DE EMPLEADOS DE FAMISANAR – FONDEFAM
ESTATUTO
21 de marzo de 2019

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11. Variabilidad y Carácter de Asociados. El número de asociados de **FONDEFAM**, es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o sean admitidas posteriormente, permanecen afiliadas y están debidamente inscritas en el registro social de **FONDEFAM**.

ARTICULO 12. Calidad del Vínculo de Asociación y Requisitos de Ingreso. Pueden aspirar a ser asociados de **FONDEFAM**, las personas naturales que sean trabajadores con contrato a término fijo o indefinido de la empresa EPS Famisanar Ltda, sus filiales, subsidiarias o vinculadas económicas, los trabajadores del Fondo de Empleados **FONDEFAM** y los que estando vinculados a la empresa que genera el vínculo de asociación y al Fondo de Empleados adquieran el derecho a su pensión.

Quienes reúnan las condiciones señaladas y deseen asociarse deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener capacidad legal para suscribir obligaciones y/o contratos.
2. Presentar solicitud escrita a la Administración. La Junta Directiva y/o el representante legal se reservan el derecho de admisión de los aspirantes.
3. Autorizar a la empresa que genera el vínculo asociativo y/o pagador el descuento sobre los salarios, otros pagos laborales y/o pensiones en forma permanente e irrevocable a favor de **FONDEFAM** por cualquier concepto derivado de la utilización de los servicios de ahorro, crédito y convenios.
4. El solicitante debe suscribir las respectivas autorizaciones de tratamientos de datos que tratan las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas modificatorias y/o complementarias.
5. Aceptar y acatar las disposiciones derivadas del Sistema de Administración de riesgos de Lavado de activos y Financiación al Terrorismo.

Parágrafo 1. Los interesados podrán solicitar su asociación a **FONDEFAM** desde el momento de ingresar a trabajar a EPS Famisanar Ltda o demás empresas generadoras del vínculo asociativo.

Parágrafo 2: Se entenderá adquirido el carácter de asociado para quienes ingresen posteriormente, a partir de que su solicitud de afiliación sea aprobada por la Gerencia, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la petición, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos.

ARTICULO 13. Derechos De Los Asociados. Todos los asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Utilizar y recibir los servicios que presta **FONDEFAM**.
2. Participar en las actividades de **FONDEFAM** y en su administración, mediante el desempeño de cargos para los cuales sea nombrado.
3. Ser informado de la gestión de **FONDEFAM** de conformidad con las normas legales.
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales o de delegados y de elección en estas, en la forma y oportunidades previstas en los estatutos y reglamentos, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos en el presente estatuto.
5. Ejercer el derecho de inspección en los términos que señale la administración conservando los mínimos legales y constitucionales, para la protección de la información de **FONDEFAM**.
6. Retirarse voluntariamente de **FONDEFAM**.
7. Recibir respuesta oportuna y clara acerca de las peticiones, quejas y reclamos, dentro de los términos legales y reglamentarios de **FONDEFAM**.
8. Presentar a la Junta Directiva iniciativas o propuestas respetuosas en los términos legales para el mejoramiento de las actividades de **FONDEFAM**.

FONDO DE EMPLEADOS DE FAMISANAR – FONDEFAM
ESTATUTO
21 de marzo de 2019

9. Las demás que resulten de la Ley, el Estatuto y Reglamento.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 14. Deberes de los asociados. Todos los asociados tendrán los siguientes deberes:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de Empleados en general y de **FONDEFAM**, en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario en **FONDEFAM** y con sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General o de delegados y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a **FONDEFAM**.
5. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **FONDEFAM**.
6. Al ser elegido para cualquier cargo, cumplir fiel y cabalmente sus funciones.
7. Asistir a las Asambleas Generales o de delegados.
8. Autorizar a la empresa que genera el vínculo asociativo y/o pagador el descuento sobre los salarios, otros pagos laborales y/o pensiones en forma permanente e irrevocable a favor de **FONDEFAM** por cualquier concepto derivado de la utilización de los servicios de ahorro, crédito y convenios.
9. Conocer y acatar el Estatuto y la integridad de la reglamentación interna de **FONDEFAM**.
10. Actualizar una vez al año la información solicitada por **FONDEFAM** o cuando se presente un cambio en la información suministrada.
11. Usar adecuadamente los servicios del Fondo de Empleados **FONDEFAM**.
12. Cumplir los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

Parágrafo: Los deberes y obligaciones previstos en el Estatuto y los Reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 15. Pérdida del Carácter de Asociado. El carácter de Asociado de **FONDEFAM** se pierde, salvo las excepciones que se contemplan dentro del estatuto, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Retiro voluntario.
2. Muerte.
3. Exclusión.
4. Por pérdida de alguna de las calidades del artículo 12 del presente estatuto.

ARTICULO 16. Retiro Voluntario. El Asociado que desee retirarse voluntariamente deberá expresar su decisión por escrito a la Administración. La fecha efectiva de la desvinculación será la de radicación de la solicitud.

En caso que el ex asociado tenga un saldo a por pagar a **FONDEFAM**, el plazo de este será vencido procediendo primero a hacer el respectivo cruce de aportes y ahorros en los términos del Decreto Ley 1481 de 1998, si quedare monto por pagar se procederá a reportar al pagador para que contra los salarios y demás pagos labores del contrato se abonen estas obligaciones. Excepcionalmente surtido estos dos procesos se podrán hacer acuerdos de pago con el deudor para la recuperación de los saldos.

ARTICULO 17. Reingreso Posterior a Retiro Voluntario. Cuando el retiro haya sido voluntario la solicitud de reingreso a **FONDEFAM**, solo podrá hacerse después de los tres (3) meses posteriores al retiro y deberá reunir las condiciones y llenar los requisitos establecidos para nuevos asociados.

Parágrafo. Después del tercer retiro voluntario, el reingreso solo procede pasados doce (12) meses.

FONDO DE EMPLEADOS DE FAMISANAR – FONDEFAM
ESTATUTO
21 de marzo de 2019

ARTICULO 18. Desvinculación Laboral de la Entidad Patronal **La desvinculación laboral de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación, por regla general implica la pérdida inmediata del carácter de asociado.** En caso que el ex asociado tenga un saldo a por pagar a FONDEFAM, el plazo de este será vencido procediendo primero a hacer el respectivo cruce de aportes y ahorros en los términos del Decreto Ley 1481 de 1998, si quedare monto por pagar se procederá a reportar al pagador para que contra los salarios y demás pagos labores incluyendo la liquidación del contrato se abonen estas obligaciones. Excepcionalmente surtidos estos dos procesos se podrán hacer acuerdos de pago con el deudor para la recuperación de los saldos.

Parágrafo: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad patronal y posteriormente reingresen a ella, podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

Con excepción de aquellos que en el momento de su desvinculación estén cumpliendo con alguna sanción, caso en el cual deberán terminar de cumplirla.

ARTICULO 19. Muerte del Asociado. La muerte por fallecimiento o presunta (por orden judicial) del Asociado genera inmediatamente la pérdida del vínculo de asociativo. Los beneficiarios del causante deberán aportar a FONDEFAM, copia del registro civil de defunción y de la sentencia judicial según el caso.

ARTÍCULO 20. Exclusión De Asociados. Los Asociados de **FONDEFAM**, perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

Parágrafo: Cuando un asociado sea excluido de **FONDEFAM**, en ningún caso podrá volver a vincularse a la entidad.

ARTICULO 21. Por pérdida de alguna de las calidades para ser asociado. Cuando un asociado pierda alguna de las calidades señaladas en el artículo 12 del presente Estatuto perderá automáticamente el vínculo de asociación.

ARTICULO 22. Efectos de la Pérdida de la Calidad de Asociado. A la desvinculación del asociado por cualquier causa se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **FONDEFAM**, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

En caso que el ex asociado tenga un saldo a por pagar a FONDEFAM, el plazo de este será vencido procediendo primero a hacer el respectivo cruce de aportes y ahorros en los términos del Decreto Ley 1481 de 1998, si quedare monto por pagar se procederá a reportar al pagador para que contra los salarios y demás pagos labores incluyendo la liquidación del contrato se abonen estas obligaciones. Excepcionalmente surtidos estos dos procesos se podrán hacer acuerdos de pago con el deudor para la recuperación de los saldos.

Parágrafo: Donación de saldos: Se configura donación a favor del fondo de empleados, de aquellos saldos por pagar del ex Asociado que sean procedentes de acuerdo a la legislación vigente, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado tres (3) veces de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FONDEFAM, no se haya recibido respuesta alguna. Los recursos por este concepto se reconocerán directamente con cargo al fondo de bienestar social.

FONDO DE EMPLEADOS DE FAMISANAR – FONDEFAM
ESTATUTO
21 de marzo de 2019

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 23. Mantenimiento de la Disciplina Social y Sanciones. Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en el Fondo de Empleados **FONDEFAM** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Llamado de atención.
2. Amonestaciones.
3. Multas.
4. Suspensión del uso de servicios,
5. Suspensión total de derechos.
6. Exclusión.

ARTICULO 24. Llamada de atención. La Junta Directiva y el Comité de Control Social podrán hacer llamadas de atención por escrito a los asociados cuando a su juicio amerite hacerlo. Estas llamadas de atención no dan lugar a apelación.

ARTICULO 25. Amonestación. El Comité de Control Social, previa investigación breve y sumaria, en la cual oírán en descargos al investigado, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 26. Multas. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos convocados por **FONDEFAM**, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinarán para actividades del Fondo de Bienestar Social.

Parágrafo: Para la imposición de la multa, el Comité de Control Social adelantará breve y sumariamente una investigación que determine el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos convocados por **FONDEFAM**, escuchará en descargos al investigado y analizar las respectivas pruebas, el resultado del proceso se remitirá a la Junta Directiva para que haga la imposición de la multa. Contra la misma procede el recurso de reposición el cual deberá ser instaurado dentro de los cinco (5) días a la fecha de notificación, se tendrá un periodo de diez (10) días para dar respuesta a la petición.

ARTICULO 27. Suspensión Temporal Del Uso De Servicios. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos alguno (s) los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Por mora durante treinta (30) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo de Empleados.
2. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de **FONDEFAM**.
3. Por incumplimiento en los compromisos adquiridos con **FONDEFAM**, tanto en virtud de contratos escritos y documentos.
4. Por utilizar en forma indebida los recursos de los créditos de **FONDEFAM**.
5. Por incumplimiento en los deberes especiales de los asociados consagrados en los presentes estatutos y reglamentos internos.

Parágrafo: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo

FONDO DE EMPLEADOS DE FAMISANAR – FONDEFAM
ESTATUTO
21 de marzo de 2019

reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a ciento veinte (120) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias previas con **FONDEFAM**.

ARTICULO 28. Suspensión Total de Derechos. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

Parágrafo: La suspensión no modificará las obligaciones pecuniarias contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 29. Exclusión. Los asociados de **FONDEFAM** perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incurso en las siguientes causales:

1. Por violación del estatuto, reglamentos y resoluciones de **FONDEFAM**, leyes, decretos y resoluciones en materia de fondos de empleados y economía solidaria.
2. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan afectar la estabilidad financiera o administrativa de **FONDEFAM**.
3. Por falsedad o retención en los informes o documentos que requiera **FONDEFAM**.
4. Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos a favor de terceros.
5. Por la práctica de actividades desleales que puedan afectar la imagen de **FONDEFAM**.
6. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con **FONDEFAM**.
7. Por servirse de **FONDEFAM** en provecho de terceros.
8. Por entregar a **FONDEFAM** bienes de procedencia fraudulenta.
9. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
10. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **FONDEFAM** de los asociados o de terceros.
11. Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración y vigilancia o a los empleados de **FONDEFAM**.

ARTICULO 30. Procedimiento Para Imponer Las Sanciones Contempladas. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

El órgano competente para adelantar las investigaciones disciplinarias previstas en este Estatuto, es el Comité de Control Social y quien ejecuta y fija la sanción es la Junta Directiva.

La investigación disciplinaria será procedente cuando se presente un escrito que contenga el posible autor de la falta, los hechos, la fecha y los argumentos que justifican la denuncia y el nombre completo de la persona que presenta el escrito. No serán tomadas en cuenta aquellas manifestaciones temerarias, ofensivas o con hechos que no tengan relación con **FONDEFAM**.

Dentro del desarrollo del proceso disciplinario se respetará el derecho al debido proceso y a la defensa consagrados en la Constitución Política y se surtirán las siguientes etapas:

1. Auto de apertura de investigación.
2. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas
3. Notificación del pliego de cargos.
4. Descargos del investigado.
5. Práctica de pruebas.
6. Traslado con sus recomendaciones al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
7. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
8. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar

FONDO DE EMPLEADOS DE FAMISANAR – FONDEFAM
ESTATUTO
21 de marzo de 2019

9. Resolución por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos.

Parágrafo: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de **FONDEFAM**, intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, el cual será enviado a la última dirección que aparezca en el registro social. En caso de que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días calendario en las dependencias de **FONDEFAM** y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de **FONDEFAM**.

ARTICULO 31. Recursos contra las decisiones. Contra la decisión de la Junta Directiva procede el recurso de reposición, que se interpone ante el mismo órgano y el de apelación que se interpone ante el Comité de Control Social. Para la presentación de estos recursos, el Asociado cuenta con diez (10) días hábiles desde la fecha de la notificación de la sanción.

La Junta Directiva tendrá diez (10) hábiles para dar respuesta al recurso de reposición. El Comité de Control Social tendrá un tiempo de treinta (30) días hábiles para confirmar, negar o modificar la Resolución de la Junta directiva sobre la reposición. Su decisión será final e inapelable.

ARTICULO 32. CAUSALES DE ATENUACIÓN Y DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para FONDEFAM o sus Asociados y a las siguientes circunstancias atenuantes o agravantes:

Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del disciplinado
2. Actitud favorable del Asociado frente a los principios y valores solidarios.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

Agravantes:

1. Reincidencia en la falta
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
4. Ser el disciplinado miembro de los órganos de administración o control de FONDEFAM.

ARTICULO 33. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD Y CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Son eximentes o excluyentes de responsabilidad:

1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito.
2. El hecho de un tercero o sabotaje.

Son causales de cesación del procedimiento disciplinario las siguientes:

1. Muerte del investigado.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que el hecho no sea una falta disciplinaria al interior de FONDEFAM.

FONDO DE EMPLEADOS DE FAMISANAR – FONDEFAM
ESTATUTO
21 de marzo de 2019

ARTICULO 34. CADUCIDAD DE LAS ACCIONES DISCIPLINARIAS. El término para imponer las sanciones estipuladas el presente Estatuto serán contados a partir de la ocurrencia de la falta, así:

1. El llamado de atención y la amonestación, en seis (6) meses.
2. La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.
3. La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 35. Patrimonio. El Patrimonio de **FONDEFAM** es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales
2. El capital mínimo irreducible
3. Las reservas y fondos permanentes
4. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial
5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
6. Otros ajustes integrales al patrimonio

ARTICULO 36. Aportes Sociales Pagados No Reducibles. Durante la existencia de **FONDEFAM** el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducible será el equivalente a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual no podrá disminuirse durante la vida de la entidad.

ARTICULO 37. Compromiso Económico de los Asociados. Los asociados de **FONDEFAM** se comprometen a aportar cuotas sucesivas mensuales y permanentes en las siguientes condiciones:

INGRESO BASE DE APORTE	APORTE MÍNIMO
Hasta 2 SMMLV	3%
Entre 2 y 5 SMMLV	2%
Mayor a 5 SMMLV	1%

En ningún caso la cuota periódica señala no podrá ser superior al 10% del salario mensual.

El ingreso base de aportación corresponde al salario mensual ordinario, a los honorarios, servicios, compensación cooperativa o a la mesada pensonal, según el caso.

El aporte será descontado directamente de la nómina salarial del asociado, salvo el caso de los pensionados, quienes podrán pagar directamente en la forma y términos que establezcan los reglamentos internos.

De dicha suma total periódica el 80% (ochenta por ciento) será para ahorro permanente y el 20% (veinte por ciento) para aporte social individual.

Parágrafo: Para los asociados que devenguen salarios integrales se tomará como base de cálculo para el descuento el 70% (setenta por ciento) del salario ordinario. Para el caso de los asociados que se desempeñen a nivel comercial se tomará como base de cálculo el salario mensual básico más el 50% (cincuenta por ciento) de comisión.

FONDO DE EMPLEADOS DE FAMISANAR – FONDEFAM
ESTATUTO
21 de marzo de 2019

ARTICULO 38. Aportes Sociales Individuales – Características. Los aportes sociales individuales quedarán directamente afectados desde su origen en favor de **FONDEFAM**, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a un Fondo creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los Aportes Sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

Parágrafo: Los Asociados autorizarán expresamente al pagador de la empresa que genera el vínculo asociativo para que de sus sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, se hagan las deducciones correspondientes a favor de **FONDEFAM** y por las obligaciones contraídas.

ARTICULO 39. Ahorros Permanentes – Características. Los Ahorros Permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de **FONDEFAM**, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su calidad de tal.

La Asamblea general faculta a la Junta Directiva para que reglamente los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 40. Otras Modalidades de Ahorro. Sin perjuicio del depósito de Ahorros Permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorros en **FONDEFAM**, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 41. Inversión de los Aportes y Ahorros. Los Aportes Sociales individuales los destinará **FONDEFAM** a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase, que capte **FONDEFAM**, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 42. Devolución de Aportes y Ahorros Permanentes. Los Asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que **FONDEFAM** les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para **FONDEFAM**, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado de **FONDEFAM**, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

FONDO DE EMPLEADOS DE FAMISANAR – FONDEFAM
ESTATUTO
21 de marzo de 2019

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, **FONDEFAM** no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTICULO 43. Reservas Patrimoniales. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación no será repartible a cualquier título entre los Asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 44. Fondos. **FONDEFAM** podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

En todo caso el fondo o fondos creados serán reglamentados por la Junta Directiva, siguiendo las directrices, lineamientos y pautas señaladas en las normas vigentes.

ARTICULO 45. Incremento de las Reservas y Fondos. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General o de Delegados, podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de **FONDEFAM** y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 46. Auxilios y Donaciones. Los auxilios y donaciones que reciba **FONDEFAM**, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante o en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o un grupo reducido de éstos y en el evento de liquidación, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 47. Periodos Del Ejercicio Económico. El ejercicio económico de **FONDEFAM** será anual y se cerrará a 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaboraran los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

Parágrafo: Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de **FONDEFAM** a disposición y para conocimiento de los asociados, dentro de los diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 48. Aplicación Del Excedente. El excedente del ejercicio económico será lo que sobre de los ingresos de **FONDEFAM** una vez deducidos los gastos del periodo. En el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma

1. El 20% (veinte por ciento) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

FONDO DE EMPLEADOS DE FAMISANAR – FONDEFAM
ESTATUTO
21 de marzo de 2019

2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear el Fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de Asociados o Delegados según sea el caso.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales **FONDEFAM** desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y sus personas a cargo, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus Asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

Parágrafo: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para establecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI
DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 49. Órganos De Administración. La Administración de **FONDEFAM** será ejercida por la Asamblea General, La Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 50. La Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de **FONDEFAM**. Sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las disposiciones legales vigentes y estatutarias; la conforma la reunión, debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

Previo a la convocatoria, la administración de **FONDEFAM** notificará a los asociados que estén en mora que se va a llevar a cabo la Asamblea y los términos que tiene para subsanar esta situación.

Posteriormente, el Comité de Control Social, verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos y su respectiva certificación será firmada y publicada por los miembros de dicho comité, quienes podrán dejar las constancias del caso y para conocimiento de los afectados en la cartelera de las oficinas de **FONDEFAM**, con corte a la fecha de la convocatoria, respetando en todo caso el derecho a la intimidad de los asociados.

Parágrafo: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, que en la fecha de su convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con **FONDEFAM**.

Artículo 51. Clases de asambleas. Según la condición de los asistentes la asamblea podrá ser de asociados o delegados; por los asuntos a tratar podrá ser ordinaria o extraordinaria y por el medio utilizado para reunir la voluntad de los participantes podrá ser presencial, no presencial o por medio escrito. Se considera universal una asamblea cuando sin previa convocatoria o sin atender los términos de esta se reúne la totalidad de los asociados o delegados que la integran.

Las asambleas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las Asambleas Generales extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la

FONDO DE EMPLEADOS DE FAMISANAR – FONDEFAM
ESTATUTO
21 de marzo de 2019

Asamblea General ordinaria y en ellas únicamente se podrán los temas que incorpore el orden del día anexo a la convocatoria.

ARTICULO 52. Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria. Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General ordinaria será efectuada por la Junta Directiva con un mínimo de quince (15) días calendario de antelación a la realización de la misma, determinando en la citación, fecha, hora, lugar dentro del territorio nacional, y orden del día; se notificará a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de la oficina de **FONDEFAM** o de las entidades que generan el vínculo de asociación o por medio de la web de FONDEFAM o por correo electrónico o mensaje de texto a la cuenta de correo o número celular registrado en el fondo de los asociados.

Cuando la Junta Directiva no convoque a la Asamblea General ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses del año, el Revisor fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva dicha convocatoria.

Si la Junta Directiva deja transcurrir cinco (5) días calendario sin tomar la decisión al respecto, la convocatoria podrá ser realizada directamente por el organismo que elevó la solicitud de convocatoria. En todo caso la Asamblea General ordinaria deberá efectuarse dentro de los tres (3) primeros meses del año, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 53. Convocatoria A La Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o un 15% (quince por ciento) como mínimo de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se procederá en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados 10 (diez) días calendario a la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no cita a Asamblea General Extraordinaria, ésta será convocada por el Comité de Control Social o en defecto por el Revisor Fiscal, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días calendario. Si ninguno de ellos lo hiciera, podrá convocar el 15% de los asociados hábiles.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social tendrán la Obligación de asistir y no podrán hacerse representar en las Asambleas y reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

ARTICULO 54. Asamblea Por Delegados. La Asamblea General de asociados, puede ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando la dispersión geográfica de los asociados o la realización de la Asamblea General de asociados resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de **FONDEFAM**, a Juicio de La Junta Directiva. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Parágrafo 1: El número de delegados en ningún caso será menor de veinte (20) y su elección tendrá un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su nombramiento.

Parágrafo 2: El procedimiento de elección de los delegados será reglamentado por la Junta Directiva, en forma tal, que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

ARTICULO 55. Participación Mediante Poder En Asamblea General. Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los Asociados, estos podrán otorgar poder por escrito, dirigido al secretario de la Junta Directiva, en el que conste el nombre del representado y el representante con sus firmas y documento de identificación.

FONDO DE EMPLEADOS DE FAMISANAR – FONDEFAM
ESTATUTO
21 de marzo de 2019

Parágrafo 1: Ningún asociado podrá representar a más de un (1) asociado.

Parágrafo 2: Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el representante legal y los trabajadores de **FONDEFAM**, no podrán recibir, ni hacerse representar en las reuniones en las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 56. Procedimiento Interno de las Asambleas Generales. En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se observarán las siguientes normas:

1. **Quórum:** La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos, constituirán el Quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este Quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. En las asambleas de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos, sin que este número sea inferior al mínimo legal para constituir un fondo de empleados.
2. Verificado el Quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente de la Junta Directiva y/o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día, se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por la Asamblea o podrá ser el mismo de la Junta Directiva.
3. Una vez constituido el Quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de uno o más Asociados, siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo a que refiere el numeral primero. En todo caso en el momento de realizarse elecciones o reforma del estatuto deberá dejarse constancia de los asociados asistentes.
4. A cada asociado hábil corresponderá un solo voto, salvo los casos de representación, en tal evento le corresponde el voto por derecho propio y el de sus representados
5. **Decisiones:** Las decisiones, por regla general, se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los asociados hábiles presentes.
6. **Mayorías:** La Reforma de Estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá del voto favorable del 70% (setenta por ciento) de los asociados hábiles presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación, requerirá el voto favorable de por lo menos el 70% (setenta por ciento) de los asociados hábiles o delegados convocados.
7. **Procedimiento para la elección:** La elección la efectuará la asamblea general para los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, será uninominal siendo elegidos en su orden los que hayan obtenido la mayor votación del seno de la Asamblea, para determinar quiénes serán los principales y suplentes. Para todos los eventos se tendrá en cuenta lo aprobado en el reglamento de Asamblea. En todo caso el Revisor Fiscal será elegido por mayoría absoluta en la Asamblea General y se presentará la postulación del principal y el suplente.
8. **Actas:** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas. Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o instancia que la convocó; número de asociados hábiles y el de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor; en contra; en blanco o nulos; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura, número de asociados con que finalizó la Asamblea y demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. El estudio, aprobación y firma del Acta estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea. La asamblea podrá elegir una comisión de revisión del acta, la cual estará conformado por tres (3) asociados o delegados presentes.

FONDO DE EMPLEADOS DE FAMISANAR – FONDEFAM
ESTATUTO
21 de marzo de 2019

ARTICULO 57. ASAMBLEAS NO PRESENCIALES Y DECISIONES POR MEDIO ESCRITO: La asamblea general podrá realizarse por medios diferentes al presencial y también podrá tomar decisiones por medio escrito, en los términos que enseguida se establecen.

Asambleas no presenciales. Siempre que se pueda probar habrá reunión de la asamblea general cuando por cualquier medio los asociados o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. En este último evento, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca, como video, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria.

Decisiones por comunicación escrita. Serán válidas las decisiones de la asamblea general cuando, convocados los asociados o delegados, estos expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la fecha.

Si los asociados o delegados hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en la gerencia en un término máximo de un (1) mes, contado a partir del envío acreditado de la primera comunicación.

Parágrafo 1. Las actas de las reuniones no presenciales y de las decisiones adoptadas por medio escrito, deberán asentarse en el libro respectivo, suscribirse por el representante legal y el presidente de la Junta Directiva y comunicarse a los asociados dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo.

Parágrafo 2. Para la realización este tipo de asambleas, se tendrán en cuenta las normas que al respecto establece la legislación comercial, siempre que no se opongan a la naturaleza del fondo.

ARTICULO 58. Funciones De La Asamblea General. La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales de **FONDEFAM**.
2. Analizar los informes de los órganos de Administración y Control.
3. Considerar y aprobar o improbar los Estados Financieros de fin del ejercicio.
4. Aprobar la distribución de los excedentes anuales.
5. Fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a la legislación vigente y a los presentes estatutos y establecer aportes extraordinarios.
6. Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, los miembros del Comité de Control Social, así como al Revisor Fiscal y fijarle su remuneración.
7. Reformar los estatutos.
8. Decidir la fusión, escisión, incorporación, transformación y liquidación de **FONDEFAM**.
9. Aprobar la destinación del fondo de desarrollo empresarial.
10. Crear o eliminar fondos de destinación específica patrimonial o pasiva.
11. Los demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.

ARTICULO 59. Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de Administración permanente de **FONDEFAM**, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por asociados hábiles en número de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General .

FONDO DE EMPLEADOS DE FAMISANAR – FONDEFAM
ESTATUTO
21 de marzo de 2019

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTICULO 60. Condiciones Para Ser Elegido Miembro De La Junta Directiva. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberán tener en cuenta además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y moral, así como las destrezas, las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como asociado una antigüedad mínima de un (1) año.
3. No haber sido sancionado en los dos (2) últimos años anteriores al interior de FONDEFAM
4. No haber sido sancionado penal, fiscal, administrativa o disciplinariamente.
5. Acreditar formación en economía solidaria o comprometerse a recibirla dentro de los noventa (90) días siguientes a su elección y actualizarse permanentemente.
6. Acreditar experiencia como directivo en entidades solidarias, o en áreas administrativas, financieras o legales.
7. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
8. Suscribir cláusula de confidencialidad en relación con la información de FONDEFAM que sea suministrada o utilizada en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 61. Causales De Remoción De La Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo cuando se presente alguna o algunas de las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas de la Junta Directiva sin causa justificada, con base en la evaluación que sobre el particular haga el Comité de Control Social.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
4. Por perder o incumplir alguna de las calidades del artículo 60 del Estatuto.
5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FONDEFAM**.
6. Realizar actos de administración excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, salvo las causales 5 y 6 las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En este caso se citará inmediatamente a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso y previa comprobación de la causal, siguiéndose el procedimiento descrito en el régimen disciplinario cuando le corresponda actuar.

Parágrafo 2: Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, se aplicará el proceso disciplinario que regula el presente Estatuto.

ARTICULO 62. Funcionamiento De La Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deberán ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

Parágrafo 1: Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de votos.

FONDO DE EMPLEADOS DE FAMISANAR – FONDEFAM
ESTATUTO
21 de marzo de 2019

En todos los eventos se requerirá por lo menos la aprobación de tres (3) de sus miembros y cuando solamente asistieren tres (3), se requerirá la aprobación por unanimidad.

ARTICULO 63. Reuniones no presenciales. La Junta Directiva podrá hacer reuniones no presenciales y adoptar decisiones por medio escrito aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto para este tipo de mecanismos respecto de la asamblea general.

ARTICULO 64. Funciones De La Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Nombrar a sus dignatarios y expedir su propio reglamento.
3. Crear los cargos, fijar las funciones y los respectivos salarios de los empleados que sean necesarios para **FONDEFAM**.
4. Presentar a la Asamblea General un informe de gestión anual de actividades con su respectivos resultados.
5. Aprobar toda la reglamentación de **FONDEFAM**.
6. Adoptar las políticas generales aprobadas por la Asamblea General.
7. Convocar a la Asamblea General y presentar el proyecto de reglamento de la misma.
8. Expedir las normas, acuerdo, reglamentaciones o manuales que considere convenientes y necesarios para la organización y dirección de **FONDEFAM** y el cabal logro de sus fines y cumplimiento de normas legales.
9. Nombrar y remover al Gerente y su suplente.
10. Autorizar al Gerente para suscribir contratos o adquirir obligaciones, dentro del giro ordinario de **FONDEFAM**, hasta por la suma equivalente quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia y autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o grabar bienes y derechos a **FONDEFAM**.
11. Ratificar las solicitudes de afiliación de los asociados.
12. Decretar la exclusión o suspensión de derechos del asociado.
13. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias, previo estudio de factibilidad.
14. Organizar los diferentes comités especiales y designar los miembros de los mismos.
15. Fijar las políticas crediticias y financieras de **FONDEFAM**.
16. Autorizar al Gerente para la apertura y cierre de cuentas bancarias o constitución de inversiones.
17. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
18. Aprobar y acatar las políticas del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.
19. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
20. Proponer reformas al Estatuto.
21. Interpretar el presente estatuto cuando se presente alguna discusión sobre su texto. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
22. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan como órgano permanente de dirección y administración de **FONDEFAM** y no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

ARTICULO 65. Gerente. El Gerente es el representante legal de **FONDEFAM**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los trabajadores y prestadores de servicios permanentes de **FONDEFAM** a excepción del revisor fiscal y sus asistentes.

FONDO DE EMPLEADOS DE FAMISANAR – FONDEFAM
ESTATUTO
21 de marzo de 2019

Será nombrado con su suplente por la Junta Directiva. El suplente será nombrado por la junta Directiva con las mismas funciones y facultades de aquel, para reemplazarlo en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace la designación del titular y este asume el correspondiente cargo.

La Junta Directiva podrá removerlo de conformidad con las normas legales pertinentes. Ejecutará sus funciones bajo la dirección inmediata de La Junta Directiva y responderá ante esta del funcionamiento de **FONDEFAM**.

ARTICULO 66. Condiciones Para Ejercer el Cargo De Gerente. Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado administrativa, fiscal, penal ni disciplinariamente.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria, sus principios y valores, fundamentos legales y administrativos o comprometerse adquirirla dentro de los tres (3) meses siguientes.
3. Tener experiencia en el manejo empresarial y/o administrativo, por haber desempeñado cargos en entidades públicas o privadas, preferentemente del sector solidario o en órganos de dirección.
4. No estar incurso en incompatibilidades previstas en la ley y el presente estatuto.
5. Suscribir cláusula de confidencialidad en relación con la información de FONDEFAM que sea suministrada o utilizada en ejercicio de sus funciones
6. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTICULO 67. Funciones Del Gerente. Son sus funciones:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Ejercer y controlar constantemente las áreas administrativas y contable y financiera, según las orientaciones de la Junta Directiva.
3. Vigilar el estado de caja y bancos y salvaguardar todos los bienes de **FONDEFAM**.
4. Nombrar a los empleados, sancionar y dar por terminadas las relaciones laborales de aquellos trabajadores que incumplan las obligaciones contraídas.
5. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de **FONDEFAM**.
6. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
7. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de **FONDEFAM**, hasta por el equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales.
8. Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva los contratos relacionados con la adquisición constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos excedan facultades otorgadas.
9. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de rentas, gastos y excedentes.
10. Rendir informe mensual a la Junta Directiva sobre la información financiera intermedia.
11. Elaborar y presentar a la Junta Directiva el proyecto sobre la distribución de excedentes anuales.
12. Aprobar las solicitudes de afiliación de los nuevos asociados y reingresos.
13. Velar por el adecuado cumplimiento de las normas jurídicas, el Estatuto y la reglamentación interna y de FONDEFAM.
14. Administrar los bienes de **FONDEFAM** y reivindicarlos ante terceros.
15. Tomar las medidas conducentes para la aplicación del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.
16. Organizar y dirigir la prestación de los servicios del Fondo de acuerdo con la Ley, los estatutos y reglamentos.
17. Divulgar el Estatuto, los reglamentos, acuerdos y manuales que sean aprobados por la junta directiva.
18. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva.
19. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.

FONDO DE EMPLEADOS DE FAMISANAR – FONDEFAM
ESTATUTO
21 de marzo de 2019

20. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los Asociado
21. Todas las demás funciones que le correspondan como representante legal o ejecutivo superior de **FONDEFAM**.

El gerente responderá personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

Parágrafo: El Gerente deberá solicitar a la Junta Directiva, autorización para celebrar actos o contratos que excedan el límite fijado por ésta. La correspondiente autorización deberá hacerse constar por escrito.

ARTICULO 68. Causales De Remoción Del Gerente. Son causales de remoción del gerente:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FONDEFAM**.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
3. Por ser sancionado administrativa, penal, fiscal o disciplinariamente.
4. Por no cumplir alguno de los requisitos del presente Estatuto.
5. Por incumplir su contrato de trabajo.

Parágrafo 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de **FONDEFAM**, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Parágrafo 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de **FONDEFAM**, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 69. Comités y Comisiones. La Asamblea General y la Junta Directiva podrán crear los Comités permanentes o comisiones especiales que considere necesarios para el funcionamiento de **FONDEFAM** y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos se establecerán, la constitución, integración y funcionamiento de tales Comités o Comisiones.

ARTICULO 70. Regionales o Seccionales. Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residentes en diferentes lugares del país, **FONDEFAM** podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VII

DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 71. Aspectos Generales. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre el **FONDEFAM**, éste contará para su inspección y vigilancia interna con un Revisor Fiscal y un Comité de Control Social.

ARTICULO 72. Revisor Fiscal. El Fondo contará con un Revisor Fiscal con el respectivo suplente, elegido por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años y sin perjuicio de ser removido en cualquier momento por causa justificada.

FONDO DE EMPLEADOS DE FAMISANAR – FONDEFAM
ESTATUTO
21 de marzo de 2019

El Revisor Fiscal debe ser contador público y su remuneración será fijada por la Asamblea General.

Parágrafo: Quienes ejerzan las funciones de Revisoría Fiscal no podrán ser asociados de **FONDEFAM** y serán elegidos por la mayoría absoluta de los asociados presentes en la Asamblea General.

Condiciones para ser elegido Revisor Fiscal:

1. No haber sido sancionado administrativa, penal, fiscal o disciplinariamente.
2. Acreditar formación en el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo – SARLAFT.
3. Acreditar experiencia como revisor fiscal en el sector solidario.
4. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias

ARTICULO 73. Causales De Remoción Del Revisor Fiscal. Son casuales de remoción del revisor fiscal:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FONDEFAM**.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
4. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de **FONDEFAM**.
5. Si durante su ejercicio, es sancionado penal, administrativa, fiscal o disciplinariamente.
6. Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.

Parágrafo: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

ARTICULO 74. Servicio de Revisoría Fiscal por Entidades Jurídicas. La Asamblea puede determinar que el servicio de Revisoría Fiscal sea prestado por organismos, instituciones o entidades autorizadas al efecto por el organismo gubernamental competente, a través de un Contador Público con matrícula vigente.

ARTICULO 75. Funciones Del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Ejercer el control de todas las operaciones y pagos, cerciorándose de que estén conforme a los reglamentos internos, los presentes estatutos, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar informe oportuno y por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Gerente y al Comité de Control Social, según el caso, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de **FONDEFAM**.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de **FONDEFAM**, con base en las disposiciones legales.
5. Suscribir y dictaminar los estados financieros del fin del ejercicio.
6. Velar por los bienes de **FONDEFAM**, no sean mal utilizados.
7. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios tener elementos de juicio suficientes para emitir su dictamen a los estados financieros.
8. Rendir informe a la Asamblea General sobre la marcha de **FONDEFAM**, relacionado con la razonabilidad de los estados financieros y aspectos de cumplimiento.
9. Inspeccionar los bienes de **FONDEFAM** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.

FONDO DE EMPLEADOS DE FAMISANAR – FONDEFAM
ESTATUTO
21 de marzo de 2019

10. Realizar las evaluaciones trimestrales de cumplimiento relacionadas con el Sistema de Administración de Riesgos en Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.
11. Guardar completa reserva sobre los asuntos que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo, salvo los informes que deba rendir y los casos de obligatoria denuncia según la ley. Tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de los organismos directivos de **FONDEFAM** con el derecho a voz pero sin voto.
12. Examinar los comprobantes contables, soportes transaccionales, actas y libros de **FONDEFAM**.
13. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles informes a que haya lugar o le sean solicitados.
14. Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria en los eventos previstos por la Ley pertinente y los presentes estatutos.
15. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance general y demás estados financieros.

ARTICULO 76. Responsabilidad del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los Asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 77. Comité De Control Social. El Comité de Control Social es el órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los Asociados a **FONDEFAM**. Estará integrado por los asociados hábiles en un numero de tres (3) principales con sus respectivos suplentes numéricos. Serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, y responderán ante ella.

Las personas postuladas deberán manifestar expresamente si aceptan o no la postulación.

ARTICULO 78. Funcionamiento del Comité de Control Social. El Comité de Control Social, sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 79. Condiciones Para Ser Integrante Del Comité De Control Social. Para ser elegido miembros del Comité de Control Social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como asociado una antigüedad mínima de un (1) año.
3. No haber sido sancionado en los dos (2) últimos años anteriores al interior de **FONDEFAM**.
4. No haber sido sancionado penal, fiscal, administrativa o disciplinariamente.
5. Acreditar formación en economía solidaria o comprometerse a recibirla dentro de los noventa (90) días siguientes a su elección y actualizarse permanentemente.
6. Acreditar experiencia como directivo en entidades solidarias, o en áreas administrativas, financieras o legales.
7. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
8. Suscribir cláusula de confidencialidad en relación con la información de **FONDEFAM** que sea suministrada o utilizada en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 80. Causales De Remoción Del Comité De Control Social. Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a dos (2) sesiones continuas del Comité de Control Social sin causa justificada, con base en la evaluación que sobre el particular haga la Junta Directiva.

FONDO DE EMPLEADOS DE FAMISANAR – FONDEFAM
ESTATUTO
21 de marzo de 2019

3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
4. Por perder o incumplir alguna de las calidades del artículo 79 del Estatuto.
5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FONDEFAM**.
6. Realizar actos de control social excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 1: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales 5 y 6, las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo 2: Las vacantes que se produzcan serán llenadas en la siguiente Asamblea General.

ARTICULO 80. Funciones Del Comité De Control Social. Son funciones de este comité:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentos y en especial a los principios para la cooperación, principios y valores de los Fondos de empleados y entidades de la economía solidaria.
2. Informar a los órganos de administración, y al Organismo de Control y Vigilancia competente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **FONDEFAM** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados o amonestaciones cuando incumplan con los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
5. Verificar y certificar sobre la publicación del listado de asociados inhábiles para participar en las Asambleas o para elegir delegados.
6. Llevar a cabo la acción de investigación disciplinaria de **FONDEFAM**.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
8. Evaluar la gestión del balance social.
9. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso.
10. Elaborar su propio reglamento.
11. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
12. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

Parágrafo: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de Administración.

ARTICULO 81. Inspección y Vigilancia de la Entidad Patronal. En el evento que la entidad patronal que determina el vínculo de afiliación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de

FONDO DE EMPLEADOS DE FAMISANAR – FONDEFAM
ESTATUTO
21 de marzo de 2019

FONDEFAM o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar a **FONDEFAM** toda la información y ejercer la inspección y vigilancia con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio.

Parágrafo: La Junta Directiva acordará con la empresa patrocinadora la forma de hacerlo.

CAPITULO VIII

PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTICULO 82. Incompatibilidades Generales. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y su suplente, el Gerente y el Comité de Control Social y los demás empleados de **FONDEFAM**, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Parágrafo: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en **FONDEFAM**, mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 83. Restricción de Voto a Personal Directivo. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado de **FONDEFAM**, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su propia responsabilidad o la aprobación o improbación de sus actuaciones.

ARTICULO 84. Incompatibilidad en los Reglamentos. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 85. Prohibiciones. No le será permitido a **FONDEFAM**:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
3. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
4. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
5. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 86. Incompatibilidades de los Miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, o viceversa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **FONDEFAM**, ni ejercer la representación legal de **FONDEFAM**.

Parágrafo: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal de **FONDEFAM**, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTICULO 87. Créditos a Asociados Miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, corresponderá a la Junta Directiva de **FONDEFAM**.

FONDO DE EMPLEADOS DE FAMISANAR – FONDEFAM
ESTATUTO
21 de marzo de 2019

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Parágrafo: Las solicitudes de crédito del Representante Legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 88. Responsabilidad del Fondo de Empleados. FONDEFAM se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o su mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente hasta con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 89. Responsabilidad de los Asociados. La responsabilidad de los Asociados para con el FONDEFAM de conformidad con la Ley se limitará a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el Asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el FONDEFAM y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el Asociado.

ARTICULO 90. Responsabilidad de Exasociados. Los asociados que se retiren por cualquier causa o que sean excluidos de la entidad serán responsables de las obligaciones contraídas por el Fondo De Empleados de ~~la~~ **EPS** Famisanar con terceros, dentro de los límites del artículo precedente.

Al retiro, exclusión o fallecimiento de un asociado y si ha habido pérdida en las operaciones, **FONDEFAM** podrá retener la totalidad o parte de los reintegros correspondientes, hasta la expiración del término de responsabilidad del asociado conforme al artículo anterior y las normas legales pertinentes.

ARTICULO 91. Responsabilidad de los Directivos, Empleados y Revisor Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de **FONDEFAM** serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia, haber sido engañados o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FONDEFAM, sus Asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes

CAPITULO X

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 92. De la Conciliación. Las diferencias que surjan entre el Fondo de Empleados y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la entidad y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación, de conformidad con las normas vigentes.

FONDO DE EMPLEADOS DE FAMISANAR – FONDEFAM
ESTATUTO
21 de marzo de 2019

ARTICULO 93. Procedimiento para la conciliación. La conformación de la Junta de Conciliación se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, éstos designarán un conciliador y otro la Junta Directiva, La Junta de Conciliación designará el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el Comité de Control Social.
2. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un conciliador y éstos designarán el tercer conciliador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por la Junta Directiva

Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta de Conciliación se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días.

Si la Junta de Conciliación llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá con libertad de los interesados convenir en amigable composición o el arbitramento contemplados en el Código de Procedimiento Civil o la parte interesada podrá concurrir a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta de Conciliación no obligan a las partes.

Parágrafo. Los conciliadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

CAPÍTULO XI

FUSION, ESCISION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION, LIQUIDACION.

ARTICULO 94. Fusión e Incorporación. FONDEFAM podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otro u otros Fondos de Empleados para crear uno (1) nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que sus objetos sean comunes o complementarios y que las empresas que determinen el vínculo común, estén relacionados entre si o desarrollen la misma clase de actividad. La propuesta para solicitar la Fusión deberá presentarse por la Junta Directiva fundamentando las circunstancias de conveniencia y sus respectivos análisis, previo voto favorable del Comité de Control Social. La decisión de fusionarse o incorporarse se tomará por parte de la Asamblea General y se requerirá el voto del 70% de los asistentes hábiles o delegados exigidos.

ARTICULO 95. Escisión. FONDEFAM se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

El proyecto de escisión deberá presentarse a consideración de los asociados con quince (15) días de antelación a la realización de la Asamblea en la cual será considerado.

ARTICULO 96. Transformación. FONDEFAM podrá transformarse en Empresa de otra naturaleza jurídica de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. La propuesta deberá ser presentada por la Junta Directiva, previo análisis y concepto favorable de la misma y del Comité de Control Social. Esta decisión será tomada por la Asamblea General y se requerirá del voto favorable del 70% de los asistentes hábiles o delegados elegidos.

Parágrafo: En ningún caso FONDEFAM podrá transformarse en Sociedad Comercial.

FONDO DE EMPLEADOS DE FAMISANAR – FONDEFAM
ESTATUTO
21 de marzo de 2019

ARTICULO 97. - Causales de Disolución y procedimiento de Liquidación. FONDEFAM podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo de Empleados concurso de acreedores.
5. Por que los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines sean contrarios a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.
6. Disolución/absorción de EPS Famisanar Ltda.

Parágrafo: En el evento de la disolución de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, FONDEFAM deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 98. Procedimiento para la Liquidación. Disuelto FONDEFAM se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, junto con sus adiciones o modificaciones pertinentes, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores de la empresa que determina el vínculo de asociación, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 99. Forma de Cómputo de los Periodos Anuales. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás órganos que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 100. Reglamentación del Estatuto. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONDEFAM.

ARTICULO 101. Procedimiento para Reformas Estatutarias. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier Asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva hasta el 31 de diciembre del año anterior a la celebración de la Asamblea, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. La Junta Directiva podrá enviar un proyecto de reforma estatutaria con no menos de 10 días calendario a la celebración de la Asamblea. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los Asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en este Estatuto. No obstante lo anterior el estatuto podrá ser reformado por la Asamblea General por propuesta de cualquiera de sus asociados o delegados.

ARTICULO 102. Inspección y Vigilancia. FONDEFAM dará oportuno y estricto acatamiento a las instrucciones emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o entidad encargada de la supervisión del fondo de

FONDO DE EMPLEADOS DE FAMISANAR – FONDEFAM
ESTATUTO
21 de marzo de 2019

empleados, de conformidad con lo previsto expresamente en la Ley 454 de 1998 y las normas legales que en el futuro se expidan al respecto.

ARTICULO 103. Aplicación de Normas Supletorias. Los casos no previstos en éste estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la siguiente prelación:

1. Legislación sobre fondos de empleados. En especial la ley 1391 de 2010, las Circulares Básica Contable y Financiera y Básica Jurídica de la Supersolidaria y demás normas complementarias y concordantes.
2. Régimen cooperativo y marco conceptual de la economía solidaria contenidos en las Leyes 79 de 1988, 454 de 1998, así como en las normas legales que reformen, modifiquen o sustituyan las correspondientes disposiciones
3. Legislación civil sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin ánimo de lucro, cuando hayan vacíos normativos para el fondo de empleados.
4. Normas legales de carácter laboral, civil, comercial, administrativo o tributario que sean de obligatorio cumplimiento para FONDEFAM o en el ejercicio de su objeto social y que no vayan en contravía con otras disposiciones aplicables al sector de la Economía Solidaria.
5. Jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores, dentro del orden predicado.
6. En último término, para resolverlos se recurrirá a las disposiciones generales del Derecho Comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los fondos de empleados.

Artículo 104. Registro de Actuaciones. Las actuaciones de los diferentes organismos de administración y control de **FONDEFAM**, se sentarán en los respectivos libros de actas, los cuales deberán ser conservados en el domicilio del Fondo, así como los libros oficiales de contabilidad conforme a las normas vigentes.

Artículo 105. Derogación de Normas y Vigencia de la Presente Reforma. Quedan derogadas todas las normas contrarias al presente estatuto, en particular las contenidas tanto en el estatuto original como las reformas posteriores aprobadas por los diferentes órganos de inspección, vigilancia y control.

Las disposiciones contenidas en la presente reforma total del estatuto regirán a partir de la de la fecha, o en su defecto desde la fecha de registro ante los entes de respectivos.

Los suscritos Presidente y Secretaria de la Asamblea Ordinaria de Delegados del FONDO DE EMPLEADOS DE FAMISANAR - FONDEFAM, hacen constar que el texto que antecede, corresponde a la Reforma Integral del Estatuto aprobada en reunión que se llevó a cabo en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019) y rige a partir de su aprobación, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

JOHANN NIKOLAI PENAGOS ALARCON
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

LUIS FRANCISCO RUIZ RUIZ
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA